

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Vista la reclamación presentada por D. Federico Martínez Varea, como Presidente y en nombre del Centro de Caballeros Católicos, de Burgos, en solicitud de que se reconozca su derecho de propiedad sobre diversos muebles y enseres existentes en el local que ocupaba dicha entidad en la casa números 26, 28 y 30 de la calle de Pablo Iglesias, antes de la Merced, de la citada capital:

Resultando que disuelta la Compañía de Jesús por Decreto de 23 de enero de 1932, e incautado este Patronato del edificio señalado con los números 26, 28 y 30 de la calle de la Merced, de Burgos, así como de los muebles y enseres que en el mismo existían, como pertenecientes a la disuelta Compañía, según consta de acta otorgada por aquel funcionario el día 6 de febrero del mismo año, en ella se consigna la protesta de D. Alvaro Barón y Torres, en nombre del Centro de Caballeros Católicos, con relación a los muebles y enseres que se dicen de la pertenencia de tal entidad:

Resultando que, a consecuencia de esta incautación, el mismo don Alvaro Barón y Torres dirigió instancia en 8 del mismo mes y año al Delegado de Hacienda de la provincia, protestando de nuevo de la incautación de los muebles y enseres del Centro de Caballeros Católicos, y solicitando su devolución, a consecuencia de lo que se verificó inventario de los mismos, según consta de dos actas de fechas 25 de febrero y 22 de marzo del mismo año, autorizadas por D. José Ponce de León y Encina, Magistrado de aquella Audiencia territorial en funciones notariales, y se entregaron los bienes inventariados en depósito y administración a la Asociación de referencia, la que con fechas de 12

de marzo, 15 de octubre y 19 de diciembre del pasado año, ha dirigido nuevas solicitudes a este Patronato, en las que nuevamente reclama la devolución de los muebles y enseres incautados, haciendo constar, en apovo de sus pretensiones, que la Asociación era inquilina, a virtud de contrato, de diversos locales de un edificio que ni siquiera pertenecía a la disuelta Compañía de Jesús, ni de él tenía posesión, lo que hace, a juicio de la entidad reclamante, inscrita debidamente en el Registro de Asociaciones de la provincia y con personalidad propia e independiente, que deba estimarse dueña de todos los bienes existentes en los locales de los que legítimamente era arrendataria:

Resultando que en este expediente figuran unidos, además de las instancias antes citadas y del croquis a que se alude anteriormente, un ejemplar de los diversos Reglamentos de 1910, 1930 y 1931, por el que se rigió sucesivamente el Centro de Caballeros Católicos, certificación que acredita que dicha Institución está debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de la provincia, copia del inventario de bienes de la entidad formado el día 2 de febrero de 1931, y que se supone idéntico al que es objeto de las actas de 25 de febrero y 22 de marzo de 1932, testimonio notarial de los contratos de inquilinato de los pisos principal y segundo, así como del patio del edificio números 26, 28 y 30 de la calle de la Merced, celebrados el 3 de julio de 1931 con la Sociedad «El Mensajero del Corazón de Jesús», propietaria del edificio desde el 30 de mayo del mismo año, informe del funcionario pericial de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Burgos, D. Santiago Pérez y Pérez, a la vista de los libros de aquella Asociación, del que aparece la existencia de unos 140 socios que abonaban mensualmente la cuota de cinco pesetas, la ocupa-

ción gratuita de los locales, pertenecientes entonces a la Compañía de Jesús, hasta el mes de junio de 1931, en que comenzó a satisfacer la renta de 300 pesetas mensuales, la existencia de donativos anónimos de cuantía tan importante como el producto de las cuotas, en los últimos meses de dicho año, la falta de facturas de adquisición de mobiliario y enseres, por razón, según expresa la representación del Centro de Caballeros Católicos, de proceder de cesiones gratuitas hechas por la antigua Congregación Mariana y por otras entidades y particulares protectores de la Institución y, por último, oficio de la Dirección general de la fábrica de la Moneda y Timbre sobre la fecha de la expedición de los contratos de inquilinato a que antes se hace referencia:

Considerando que no resulta demostrado en el mencionado expediente la dependencia de la entidad reclamante respecto de la Compañía de Jesús:

Considerando que aparece suficientemente probada a su favor la propiedad de los muebles a que el citado expediente se refiere.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se estima la reclamación formulada por D. Federico Martínez Varea, en nombre del Circulo de Caballeros Católicos, de Burgos, reconociéndose a favor del mismo la propiedad de los muebles existentes en el local que ocupaba en la casa números 26, 28 y 30, de la calle de Pablo Iglesias, antes de la Merced, de la mencionada ciudad,

Dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos treinta y tres. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres. = El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 15 julio 1933).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

El problema de la Escuela como edificio ha atraído la atención de aquella parte de la población que ha comprendido, al fin, que la Escuela es el órgano específico mediante el cual difundir las nociones básicas de la cultura en la zona juvenil de la vida social.

Al surgir ese problema de la Escuela con la vivacidad que ha alcanzado en España, era natural que no se limitase a la actuación que el Maestro ha de desarrollar, sino que se extendiera a la Escuela en sí, al edificio escolar, ya que éste es, como acontece siempre a la Arquitectura en sus mejores momentos, el revestimiento de una idea; se construye la Escuela para dar cumplida expresión a un proyecto educativo; y así, en estos momentos, la Escuela ha de responder al imperativo higiénico de hacer del niño un ser robusto, limpio, disciplinado, susceptible de alcanzar estos objetivos por el uso de duchas, piscinas y campos de juego, de igual suerte que ha de expresar en su interior la idea del carácter funcional activo de la Escuela.

Había una razón potente para que España hincase su atención en el edificio escuela, y es la magnitud —insólita en nuestra historia— del esfuerzo económico que va a realizar con tal de dotar de hogar docente a la inmensa masa juvenil española. Era preciso, apremiante, levantar edificios; pero ¿con qué solidez, de qué carácter, concebidos de qué modo y a qué precio? El empréstito de los 400 millones, deducido el 10 por 100 para instituciones de enseñanza no primaria, ha de ser suficiente para poner en marcha las 20.000 Escuelas nuevas que ha menester el país al absorber los niños no párvulos que están en

edad escolar, y este noble imperativo, el de no rebasar una cifra y bastar a la población escolar, son suficientes a justificar el estudio detenido que han realizado los elementos técnicos del Ministerio.

No podía bastarnos, aunque ello era indispensable, el examen de las experiencias extranjeras, ora fuese la de Inglaterra, Estados Unidos, Alemania u Holanda, donde el tema, en su calidad científica, ha alcanzado el máximo relieve, bien fuese el de los ensayos franceses o italianos, ya que, a más de la posible coincidencia en la idea de la Escuela, hay una estricta cuestión arquitectónica que no puede resolverse sino en función de factores histórico-artísticos, climatológicos y aun geológicos. Se precisaba, pues, coordinar lo abstracto y lo concreto, la idea de la Escuela y la que puede y debe hacerse en tal pueblo de Navarra, o de Málaga o Alicante.

Condicionada, pues, por la Constitución y expresados los principios de ésta en circulares varias que ha redactado el Ministerio, procedía revisar las normas técnico-higiénicas en que la construcción escolar ha venido inspirándose—Real decreto de 31 de marzo de 1923— a fin de acomodar éstas a las ideas antes expresadas, a los ensayos y experiencias realizados en el mundo, y a las peculiares necesidades españolas. Para ello hubo de nombrarse una Comisión, en 5 de enero próximo pasado, que ha dictaminado con perfecta unanimidad, y cuyos consejos, unidos a notas complementarias que nos ha sugerido nuestra personal meditación y experiencia, constituyen el contenido del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º El edificio-escuela ha de responder a la misión que aquélla se propone, a cuyo efecto deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Todos los locales destinados a la enseñanza deben estar abiertos al aire y al sol, tanto como sea posible, teniendo presente cuáles han de ser las condiciones más favorables en cada caso para obtener la iluminación y ventilación naturales, en las mejores condiciones, y una temperatura confortable.

b) El resto de las dependencias o locales, tales como almacenes, escaleras, retretes, guardarrópas, pasillos, etc., han de tener todos ventilación e iluminación natural.

c) En los casos en que sea posible, las dependencias se construirán en una sola planta, para facilitar los accesos, la inspección del Maestro y la relación de unas dependencias con otras; mas cuando el edificio lo constituyan más de cuatro clases, si no hay otro medio,

podrán disponerse en dos pisos, y en ningún caso deberá construirse un edificio de más de tres plantas.

d) La repetición de los tipos de escuelas no es recomendable ni lógicamente posible. Las condiciones del solar, la orientación, los accesos, el declive del terreno, condiciones climatológicas, tradición estética, materiales y prácticas locales de la construcción, programa de necesidades, etc., son los factores que en cada caso han de dar personalidad propia a los edificios. Por razones técnicas y económicas será conveniente que los distintos elementos de la construcción (ventanas, puertas, aparatos sanitarios, etcétera), se tipifiquen, para conseguir un ensayo de estandarización y el perfeccionamiento constante de la construcción. A este efecto, la Oficina técnica central proyectará una serie de tipos de puertas, ventanas, etc., que deberán ser empleadas en los edificios escolares que construya el Estado, quedando asimismo a la disposición de cualquier técnico o Ayuntamiento que lo solicite.

e) Los locales destinados a la enseñanza y sus anejos se dispondrán en un solo bloque, salvo las dependencias destinadas a talleres, cocina, retretes (cuanto las condiciones locales del saneamiento lo aconsejen), etc., para evitar ruidos en unos casos, olores o gastos excesivos en otros.

f) El contorno de la planta del edificio ha de ser sencillo, de líneas rectas; lo aconseja un interés económico. Se deben evitar o reducir al mínimo los encuentros de los faldones de las cubiertas.

g) El edificio-escuela ha de ofrecer las máximas garantías en su construcción. Ha de conseguirse que el edificio-escuela sea ejemplo de buena construcción y conservación para que cumpla de este modo su primer propósito educador.

Se evitará toda instalación de costoso y complicado sostenimiento: ventilación forzada, ventanas de funcionamiento complicado, materiales de difícil o costosa reparación en la localidad; asimismo ha de evitarse toda decoración inútil y que no añada ventajas a la utilización del edificio. Estas construcciones han de armonizar con el paisaje y la arquitectura del lugar.

h) El edificio escuela debe proyectarse teniendo en cuenta la utilización más completa y constante de los locales. No debe haber espacios inútiles.

Los locales a que se asigne utilización diversa, tales como las salas, taller de trabajos manuales, biblioteca, comedor, etc., deben proyectarse con las dimensiones, proporciones e instalaciones que permitan aquellos usos diversos.

i) A la elección del solar ha de dársele toda la importancia que tiene. El solar ha de ser para la Escuela y no la Escuela para el solar.

j) No deben rechazarse los materiales y sistemas constructivos de la localidad; al contrario, éstos deben merecer una especial consideración por parte del Arquitecto, sobre todo si ello supone un gasto original menor y si se tiene la garantía de su conservación.

k) No se establecen normas concretas de construcción porque han de ser variables en las regiones y localidades en donde estos edificios se levanten.

Artículo 2.º El terreno ha de ser elevado para que el edificio y el campo escolar estén bien soleados. No debe ser muy pendiente para evitar un gasto excesivo en la construcción.

A ser posible, el emplazamiento estará próximo a jardines, plazas o anchas vías de poco tráfico, y, desde luego, se evitará la proximidad a locales o centros que puedan producir atmósferas viciadas u ocasionen ruidos o peligros.

Artículo 3.º El campo escolar de cada Escuela ha de tener, por lo menos, una superficie de cinco metros cuadrados por alumno. De esta superficie se destinará un tercio aproximadamente a juegos y ejercicios, y, por tanto, dicha posición de terreno deberá estar pavimentada o bien saneada y enarenada. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes se podrá reducir la superficie a tres metros cuadrados. Estas dimensiones son sin contar la superficie que pueda destinarse a futuras ampliaciones, servicios complementarios, casa del Maestro, etc. Los accesos no deben efectuarse por una vía de gran tráfico, y las cercas de estos campos no necesitan ser de elevados muros, basta con una tela metálica sobre zócalo de fábrica o un retornino.

Artículo 4.º Las ventanas de las clases estarán situadas a la mayor distancia posible de las calles, calculándose aproximadamente 20 metros. Las fachadas en que se abran estas ventanas no deberán estar a menor distancia de otro edificio que la del doble de la altura del mismo, y la distancia mínima de la edificación a cualquiera de los linderos del solar no será menor de cinco metros.

La forma más conveniente del solar es la rectangular próximo al cuadrado.

La facilidad para el desagüe y abastecimiento de aguas, profundidad del firme, nivel de las aguas subterráneas, naturaleza del terreno, su coste, movimiento de tierras necesarias para su utilización son factores que, además de los antes mencionados, deben tenerse en cuenta para la elección del solar.

La casa del Maestro ha de tener acceso independiente al tal edificio. El jardín ha de ser independiente del campo escolar y asimismo los accesos.

Artículo 5.º El edificio-escuela

ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo. Las clases se calcularán, cuando más, para 50 alumnos. En las Escuelas unitarias la capacidad mínima será de 25 alumnos. En las grandes ciudades los edificios-escuelas lo serán para graduadas, las cuales no deberán contener una población escolar superior a 500 niños cada uno.

Artículo 6.º A cada grupo de niños no superior a 50, ha de corresponder como locales de enseñanza, una clase para ocupaciones principalmente intelectuales y otra para trabajos predominantemente manuales. Con objeto de que los locales de la Escuela tengan la máxima utilización y para facilitar la vigilancia por parte del Maestro, se recomienda disponer esa clase o salas para trabajos manuales mencionadas, en forma de galería, sirviendo como de antesala a las clases. En este caso, el pasillo no existirá. La superficie correspondiente a cada alumno en cada uno de esos locales será la misma, cualquiera que sea la solución adoptada: a) sala y clase; b) locales independientes y elementos de distribución y circulación.

Artículo 7.º En los pueblos donde la población escolar sea menor de 50 niños de ambos sexos y no cuentan más que con una Escuela y un solo Maestro, las dependencias de la Escuela serán: Portal; clase o aula; sala para trabajos manuales o antesala; servicios sanitarios (un retrete para niños, uno para niñas, un lavabo y una pila para la mitad de los niños al mismo tiempo y dos urinarios).

En los pueblos donde se reúnen de 50 a 100 niños entre ambos sexos y en donde, por tanto, hay al menos dos Maestros, las dependencias serán: Portal; dos clases; sala para trabajos manuales o antesala; almacén para el material, servicios sanitarios (dos retretes para niñas, uno para niños, un lavabo y una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo y un urinario de cuatro plazas); guardarropa.

En los pueblos donde el censo escolar oscila entre 100 y 500 niños y en los cuales ha de haber, por lo menos, de tres a diez Maestros o Maestras, las dependencias de la Escuela serán: Portal, una clase para cada 50 niños que haya en el censo escolar, salas para actividades diversas o antesalas, despacho para los Maestros, almacén para el material, servicios sanitarios (retretes uno para cada clase, dos lavabos, una pila donde puedan lavarse la mitad de los niños de una clase al mismo tiempo, dos plazas de urinarios por clase); guardarrópas uno por clase. De ser posible, cocina, comedor escolar, duchas o piscina y biblioteca.

No siendo posible fijar normas generales para orientar las clases, ya que las condiciones climatológi-

cas han de ser muy distintas, se admiten en principio todas las orientaciones menos la N. O. Habrá que justificar debidamente la solución que se adopte en cada caso.

Se tendrá en cuenta la orientación de los edificios ya existentes en la localidad y las condiciones que la justifiquen: vientos dominantes, lluvias; condiciones térmicas, condiciones del emplazamiento en relación con los edificios próximos, vías de tráfico, vistas, etc.

(Concluirá.)

## GOBIERNO CIVIL

### Minas.

Con esta fecha se dicta el presente Decreto:

«Resultando que se ha presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las 16 pertenencias demarcadas para la mina de petróleo nombrada «Amalia», número 3247.

Considerando que, por tanto, se está en el caso de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente,

Vengo en aprobar el presente expediente de concesión y en disponer se expida el título de propiedad correspondiente a nombre del interesado D. Benito Espinosa Bocanegra, vecino de Sedano, una vez firme el presente Decreto, dando conocimiento a la Dirección general de Contribuciones y al Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el citado Reglamento general para el régimen de la Minería, debiendo notificarse al interesado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Burgos 19 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

### Circulares.

D. Emilio Méndez Caldera, vecino de Burgos, en nombre y representación de la Sociedad Galgueros de Burgos, solicita de este Gobierno civil sea declarado «Vedado de caza» el monte del Estado enclavado en término municipal de Masa, así como los terrenos comunales del mismo.

Se abre en este Gobierno civil y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 19 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Orden fecha 5 corriente, dispone se recuerde a todos los Alcaldes de la provincia la obli-

gación que tienen de cumplimentar diligentemente cuantas comunicaciones les sean remitidas referentes a todos los servicios encomendados a las Jefaturas de Industria.

En consecuencia, ordeno a las citadas Autoridades cumplan las diligencias de los servicios citados del Ministerio de Industria y Comercio, como es su deber irrecusable.

Burgos 19 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cornudilla, el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco sobre sus campos el día 1.º de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 19 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

### Circular.

Siendo necesario proveer las plazas de Médicos especialistas del Centro de Higiene rural de Miranda de Ebro, por orden de la Dirección general de Sanidad se convoca a un concurso riguroso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Plazas que deben proveerse.

Un médico encargado de los servicios de Higiene infantil.

Un médico encargado de los servicios de Higiene Social (Venereología y Maternología).

Un Médico encargado de los servicios de tuberculosis.

Un Médico otorinolaringólogo.

Un Médico oftalmólogo.

Un odontólogo.

Dotada cada una de estas plazas con la indemnización anual de 2 000 pesetas.

2.ª La adjudicación de las plazas se hará con carácter eventual y por el período de un año, pasado el cual la Dirección general de Sanidad, previos los informes que estime pertinentes, podrá ratificar dichos nombramientos siempre por un período no superior a un año.

3.ª Serán méritos preferentes para ocupar estas plazas el residir en la misma localidad donde esté enclavado el Centro, y en segundo lugar los Médicos que residan en las localidades más próximas al mismo.

4.ª Las instancias con los justificantes de los méritos alegados por cada concursante deberán presentarse en las oficinas de la Inspección provincial de Sanidad, en un plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 17 de julio de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, Pedro González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### EDICTO

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Antonio Villota Ruiz, contra D. Inocencio Llorente, en reclamación de 500 pesetas, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en el pueblo de Palacios de la Sierra, casco del mismo, calle del Rosario número 35, que consta de p'anta baja y desván y linda derecha entrando con calle pública, izquierda calle, espalda o fondo solar, frente al sur portal principal y plazuela de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el día 21 del próximo agosto y hora de las doce, haciéndose saber a los licitadores que la subasta tiene lugar por tercera vez y sin sujeción a tipo de subasta determinado, careciendo la finca embargada de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos 11 de julio de 1933.—Alfonso Andrade.—Antonio Fournier.

#### Requisitoria.

Marcos Paradiñas (María), de 71 años de edad, hija de Antonio y de María, natural de Ledesma, provincia de Salamanca, vecina de esta ciudad, viuda, dedicada a sus labores, procesada por el Juzgado de instrucción de Burgos en el sumario número 74 de 1932, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducida a prisión, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

#### Aranda de Duero.

Don Enrique Cid Ruiz Zorrilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican

para la exacción de costas impuestas a Porfirio Martín López, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 84 de 1932, sobre lesiones, se saca a segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de Vadocondes.

#### Finca embargada.

Una casa en la calle del Cándil, número 7, valorada en 2.000 pesetas, sin que consten los linderos.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 7 de agosto próximo.

Dado en Aranda de Duero a 17 de julio de 1933.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

### Valmaseda.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a Mariano Arranz Peña, de 24 años, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en Ribota de Mena, y que se dijo había ido a Roa, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por facultativos que dictaminen sobre su estado actual, en la causa sobre lesiones al mismo que se instruye en este Juzgado, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a 12 de julio de 1933.—El Secretario, Isidro Sorli.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Lerma.

Para atender al pago de los gastos que se originen con el aumento de alumbrado público, instalación del Centro de Higiene rural, arreglo del Matadero y Casa Consistorial y otros edificios municipales, reparación de caminos, organización de festejos no religiosos de las tradicionales fiestas de septiembre, durante las cuales se proyecta inaugurar el Centro de Higiene rural y satisfacer el importe de once facturas que, por haber sido presentadas después de practicada la liquidación del presupuesto del año 1932, no pudieron ser incluidas en la relación de créditos pendientes de pago; la Comisión de Hacienda ha propuesto, y el Ayuntamiento ha acordado en principio, que dentro del presupuesto ordinario municipal vigente, y del sobrante del de 1932, liquidado, se verifiquen los correspondientes suplementos de

crédito y habilitaciones por transferencias a los capítulos respectivos, por la cantidad total de once mil ochocientas setenta y siete pesetas y noventa y cinco céntimos (11.877'95).

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se expo-

ne al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que contra el expediente en tramitación puedan formularse.

Lerma 13 de junio de 1933.—El Alcalde, Félix Nebreda.

#### Alcaldía de Cebrecos.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación y suplemento de crédito de la cantidad de 250 pesetas, que habrán de cubrirse con el sobrante resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presupuesto del actual ejercicio, para atender a de-

terminados pagos no presupuestos del municipio, se halla el expediente de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cebrecos 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Clementino Arroyo.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

### PROVINCIA DE BURGOS

1.<sup>a</sup> quincena del mes de junio de 1933.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Santa María Mercadillo...	Viruela...	Ovina...	12	70	16	1	65
Garganchón.....	Sarna.....	Caprina.....	16	9	12	>	13
Orbaneja del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	62	>	25	>	37
Pradoluengo.....	Idem.....	Idem.....	28	>	13	>	15
Tubilla del Agua.....	Idem.....	Idem.....	8	5	>	>	13
San Zadornil.....	Idem.....	Idem.....	21	3	17	>	7
Escalada.....	Idem.....	Idem.....	50	30	5	4	71
Condado de Treviño.....	Idem.....	Idem.....	>	60	>	>	60
TOTALES.....			197	177	88	5	281

Burgos 20 de junio de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pedro Belinchón.

#### Alcaldía de Villahoz.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Villahoz 15 de julio de 1933.—El Alcalde, Restituto Marin.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Martín de Rubiales.

Respecto de las del ejercicio de 1930 y 1931, Ciadoncha.

#### Alcaldía de Arandilla.

Formadas las ordenanzas de exacción sobre leñas, pastos y productos de la tierra a que alude el artículo 321 del Estatuto municipal para el ejercicio de 1934 y tres más, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, según ordena

el artículo 322 del Estatuto municipal, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Antonio Carazo.

#### Alcaldía de Fuentebureba.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, para ser provista en propiedad, con el sueldo anual de 200 pesetas. Los aspirantes a obtenerla deberán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente reintegradas y en un plazo de treinta días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y además presentarán las fianzas personales o en metálico a satisfacción del Ayuntamiento, sin cuyo requisito se tendrán por no admitidas las que no se ajusten al presente anuncio.

Fuentebureba 28 de junio de 1933.—El Alcalde, Pelayo Cortázar.

#### Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

Se anuncia para su provisión interinamente, hasta que se pueda hacer en propiedad, previo concurso, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 650 pesetas, que es el que consta en el presupuesto municipal aprobado, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de justificar pertenecer al Cuerpo de Secretarios y ser de buena conducta, y deberán solicitarla de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Santa Olalla de Bureba 10 de julio de 1933.—El Alcalde, Fermín Segura.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Zael.

El día 29 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento el remate, por medio de pliegos cerrados, de la obra de la construcción de una casa para el Maestro. El plano y pliego de condiciones se hallan a disposición de quien pueda interesarle en esta Secretaría.

Zael 17 de julio de 1933.—El Alcalde, José Ramos.

#### Regimiento de Infantería, núm. 30.

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por este Cuerpo de 1.900 tabardos, se abre concurso a fin de que los señores industriales que lo deseen, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado y modelos, en las Oficinas de Mayoría, hasta las catorce horas del día 11 de agosto de 1933, ateniéndose los concursantes a las condiciones que determina la Orden-Circular de 27 de marzo de 1931.

El día 12 de agosto del mismo

año, a las diez horas, se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura, examen de pliegos y adjudicación.

El precio máximo de los tabardos será de 45 pesetas, los que deberán reunir las condiciones técnicas y legales que marca el *Diario Oficial*, número 241 de 12 de octubre de 1932. Si la calidad de las prendas adquiridas ofreciese duda, serán remitidas al Laboratorio del Ejército para los reconocimientos convenientes.

La entrega de los 1.900 tabardos en el Almacén de este Cuerpo, se hará a los tres meses de la adjudicación.

Burgos 19 de julio de 1933.—El Comandante Mayor, Vicente Zuñiga.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES:

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al... 4 por 100

6